

pintadas con las armas é devisas de S. M.

Dos negros que sirvan en la casa de porteros, é de traer agua cuando faltare en el algibe, porque la del pozo es muy salobre y no se puede beber, sino fuere con extrema necesidad; é para traer leña, que la traen ya de muy léjos é para rozar todo aquel espacio que hay entre la puerta é cerca primera de la fortaleza, é la casa.

Esto es lo que al presente me ocurre é de que tengo memoria que es necesario é se debe proveer luego, porque sin ello aquella casa está como hiérma y desarmada.—Gonzalo Fernandez.

#### REPARTIMIENTO DE LA ISLA ESPAÑOLA.

##### ARCHIVO GENERAL DE INDIAS EN SEVILLA.

Relacion de las cosas que se han hecho en el repartimiento de la Isla Española por los muy nobles señores, el licenciado Pero Ibañez de Ibarra é Rodrigo de Alburquerque, repartidores de los caciques é indios de la dicha Isla, y la orden que se tuvo para mejor certificarse de los dichos caciques é indios, y de los vecinos y moradores de la dicha Isla, y lo que mandaron proveer conforme á la instruccion que de Sus Altezas trajeron: va todo declarado como se sigue:

Primeramente llegados los dichos señores repartidores á la dicha Isla Española, á la ciudad de Santo Domingo, que fué á quince días del mes de Julio de mill é quinientos é catorce años, estando en Cabildo la Justicia é regidores de la dicha ciudad, y en presencia del Almirante, jueces é oficiales de Sus Altezas, presentaron los poderes que del Rey é Reina, nuestros señores, traían y ante Francisco Tostado, escribano de la dicha ciudad fueron recibidos en el dicho Cabildo los dichos señores licenciados Ibarra é Rodrigo de Alburquerque por repartidores en la dicha Isla Española de los caciques é indios de ella.

Luego en el dicho día que fueron rescibidos en el dicho Cabildo por repartidores,

mandaron pregonar los poderes é cédulas que traían de Sus Altezas para revocar las mercedes que se hubiesen concedido ántes que la dicha cédula fuese pregonada y se pregonaron públicamente por Retamal, pregonero de la dicha ciudad de Santo Domingo, en la plaza é calles acostumbradas de la dicha ciudad ante Francisco Tostado, escribano, para que viniesen á noticia de todos.

Lo otro: como luego se quitaron los indios á los alcaldes mayores que estaban puestos por el Almirante, conforme al capítulo de la instruccion.

Lo otro: porque á la sazón que los susodichos señores repartidores vinieron á esta isla, los indios andaban en las minas, é era el mejor tiempo de la demora porque era servicio de Su Alteza é utilidad é provecho de los vecinos de la dicha isla, los dichos señores repartidores, con acuerdo del tesorero Miguel de Pasamonte, en tanto que proveían algunas cosas que eran necesarias para que mejor se pudiese hacer el repartimiento de los indios, acordaron que no se sacasen de las minas hasta el día de Santa María de Setiembre, y para que fuesen mejor tratados enviaron á mandar á los alcaldes ordinarios de cada villa de la dicha isla que visitasen las estancias é minas, é diesen orden en el buen tratamiento de los indios, de manera que ningun perjuicio rescibiesen, para lo cual enviaron sus mandamientos á cada una de las ciudades é villas de esta isla, y los alcaldes de ellas á quienes fueron dirigidos los mandamientos, hicieron la visitacion, segun que les fué mandado, de manera que el tiempo que los indios anduvieron en las minas fueron bien tratados despues que los dichos señores repartidores vinieron á esta isla hasta que el repartimiento se hizo.

Lo otro: que los dichos señores repartidores enviaron sus mandamientos á las ciudades é villas de esta isla y á los Justicias é regidores de ellas para que juntos en sus cabildos eligiesen é nombrasen un procurador en cada una de las dichas ciudades é villas para que juntamente con los alcaldes ordinarios viese é fuese presente al registro ó manifestacion que cada vecino y morador hiciese de los indios por naborias (1) que le estaban encomendadas ó tenía allegadas, ó de cualquier otra manera.

Lo otro: por que mejor se supiese los caciques é indios que en la dicha isla había, se mandó pregonar en cada una de las ciudades é villas de dicha isla, poniendo pena á todos los vecinos y moradores estantes y habitantes en ellas, que con juramento ante los alcaldes y procuradores que estaba elegido declarasen los indios que tenían encomendados, segun dicho es.

Lo otro: que los dichos señores repartidores enviaran sus provisiones á todas

(1) Así parece leerse en el original; otros autores escriben *naborios*, que equivale á indios mercenarios ó de servicio, los mismos que en el Perú llamaban *yanaconas*.



las ciudades é villas de la dicha isla, en que nombraban dos personas de los vecinos más antiguos en cada uno de los dichos pueblos, para que fuesen por las estancias y asientos de los caciques, é rescibiesen juramento de los mineros y estancieros y otras personas que tenían cargo de los dichos indios, y ante escribano, que cada uno de ellos consigo llevaba, trajesen la declaracion de los caciques é indios, declarando las personas que eran de servicio, é los niños é viejos, para que se pudiese mejor saber el número de los dichos indios por la dicha visitacion, y por la que los alcaldes y procuradores hicieron en cada uno de los dichos lugares. La cual dicha visitacion los dichos alcaldes é procuradores é visitadores hicieron de la dicha forma susodicha en cada uno de los dichos lugares, é la enviaron con el procurador que fué presente al dicho repartimiento; el cual la presentó ante los dichos señores repartidores. Lo cual se hizo por cada uno de los dichos lugares, nombrando en cada una de las dichas visitaciones por sus nombres los indios que eran de servicio, hombres y mujeres por su parte, y los viejos y los niños que no eran de servicio por la suya.

Lo otro: enviaron á mandar que el procurador que fuese presente con los alcaldes á ver la manifestacion, trajese poder del dicho Consejo para ser presente y ver hacer el repartimiento de los dichos indios, y que trajese para ello los libros de las visitaciones de los indios que hicieron los visitadores, é la manifestacion que se hizo ante los alcaldes, para que se viese el número mayor de los indios; é porque pareció que en las visitaciones que hicieron los visitadores por las estancias de los caciques é indios é cristianos, se halló mayor número de indios que no la que se hizo en los pueblos ante los alcaldes é procuradores, se aprobó é escogió por mejor las dichas visitaciones hechas por los visitadores, por haber ellos visto los dichos indios en las estancias, y por ellos se hizo el dicho repartimiento como adelante parecerá.

Lo otro: que se envió á mandar á la justicia é regidores de las ciudades é villas desta isla que en cada una de ellas por ante escribano se hiciese copia de los vecinos é moradores que había, poniendo los vecinos á una parte é los moradores á otra, y firmada del escribano la diesen al procurador de cada una de las dichas ciudades é villas, para que juntamente con las manifestaciones de los indios, se trajese ante los dichos señores repartidores para facer el repartimiento.

Lo otro: que estando ya dada esta orden y concertando como el repartimiento se hiciese, falleció el licenciado Ibarra, é porque cumplia al servicio de Sus Altezas, é por quitar los inconvenientes é daños que redundaban de la dilacion del dicho repartimiento á los vecinos é moradores de la dicha isla, el dicho señor Rodrigo de Alburquerque, con acuerdo é parecer del señor tesorero Miguel de Pasamonte envió á hacer saber á todos los pueblos de esta isla, que, no obstante la muerte del licenciado Ibarra, se había de hacer el repartimiento con acuerdo é parecer del

señor tesorero Miguel de Pasamonte, y les envió á mandar que enviasen los procuradores que tenían elegidos á esta ciudad de la Concepcion, para quince dias del mes de Noviembre de mill é quinientos é catorce años, é trajesen las visitaciones é la copia de los vecinos é moradores, é todas las otras escrituras que le estaban mandadas traer, para que se pudiese comenzar á hacer el repartimiento, las cuales dichas escrituras é autos, que se hace mencion en los capitulos suso declarados, el dicho señor Rodrigo de Alburquerque lleva en su poder por fé de escribano.

Lo otro: que los dichos procuradores vinieren á la dicha ciudad de la Concepcion, y estando en la fortaleza de la dicha ciudad, los dichos señores Miguel de Pasamonte, tesorero de Sus Altezas, é Rodrigo de Alburquerque, repartidor de los dichos indios, parecieron ante ellos todos los procuradores de las ciudades é villas de esta isla, y presentaron los poderes que de ellas traían, é pidieron á los dichos señores Miguel de Pasamonte é Rodrigo de Alburquerque que viniesen los dichos poderes é los pronunciasen por bastantes é los hubiesen por partes para entender en el dicho repartimiento; y pronunciados los dichos poderes por bastantes, pidieron é requirieron que hiciesen el dicho repartimiento, é que entendiesen en havello con ciertas protestaciones, segun se contiene en el dicho requerimiento, su tenor del cual es este que se sigue:

Escribano presente dareis por testimonio, en manera que haga fé á nosotros Hernand Ponce de León, vecino é regidor é procurador de la ciudad de la Concepcion, é á Juan Castilla Mexia, vecino é regidor é procurador de la villa de Santiago, é Juan de Mendaña, vecino é regidor é procurador de la villa de Puerto Real, é Alonso Dávila, vecino é regidor é procurador de Sant Juan de la Maguana, é á Hernando de Porras, vecino é regidor é procurador de la villa de Lares de Huahava, é á Juan de Contreras, vecino é regidor é procurador de la villa del Bonaó, como pedimos é requerimos á los señores Miguel de Pasamonte, tesorero general de estas islas é Tierra Firme por Sus Altezas, é Rodrigo de Alburquerque, repartidor de los caciques é indios de esta isla por Sus Altezas, que Sus Mercedes se junten é den forma como se haga el repartimiento de los caciques é indios de esta dicha isla, porque cumple al servicio de Su Alteza, é á la utilidad de la dicha isla, que se haga el repartimiento con la mayor diligencia é brevedad que sea posible, porque por hacerse brevemente el dicho repartimiento, Sus Altezas serán servidas, é se prevenirán algunos inconvenientes é daños que se pueden seguir á los vecinos de esta dicha isla é á los caciques é indios de ella. É de como lo pedimos é requerimos á Sus Mercedes, pedimos á vos, el presente escribano, nos lo deis por testimonio para en guarda é conservacion de nuestro derecho, é lo firmaron de sus nombres Hernando Ponce de Leon.—Juan Castillo.—Alonso Dávila.—Juan de Mendaña.—Hernando de Porras.

Otro sí: hecho el dicho requerimiento en la manera que dicho es, los dichos